

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DE FIRMA ELECTRÓNICA DE PERSONA NATURAL

COMPARECIENTES. - LAZZATE CIA. LTDA. como Ente de Certificación de la Información y Servicios Relacionados, a quien en adelante se denominará “Ente de Certificación “representado legalmente por Medardo Silva Soria, por una parte; y, por otra, el/la señor/a con cédula No. verificado que la información entregada corresponde con dicho nombre, así como, en suficiente apariencia con su imagen, por sus propios y personales derechos o en representación de una entidad, a quien en adelante se denominará “El Suscriptor”, conforme los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 Mediante Ley No. 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 577 de 17 de abril del 2002 se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformada mediante Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014.
- 1.2 Con Decreto No. 3496 publicado en el Registro Oficial 735 de 31 de diciembre de 2002, se expidió el Reglamento General la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 1356 de 29 de septiembre de 2008, constante en el Registro Oficial No. 440 de 6 de octubre de 2008.
- 1.3 El artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico dispone, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es el organismo de autorización, regulación y registro de las Entidades de Certificación Acreditadas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones promulgada mediante Registro Oficial Suplemento 439 de 18 de febrero de 2015, dentro la cual determina la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como institución adscrita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con las funciones principales de administrar, regular y controlar las telecomunicaciones.
- 1.4 El segundo artículo innumerado agregado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1356 a continuación del artículo 17 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL, a través de una resolución que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados.
- 1.5 Mediante Resolución No.**CTHB-CTDS-2022-0068** de 10 de mayo de 2022, aprobó la petición de Acreditación de LAZZATE Cia. Ltda. como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. -

Las definiciones utilizadas en el presente contrato constan en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de LAZZATE CIA. LTDA. y, en las Políticas de Certificados (PC) del certificado digital que solicita.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios por parte del Ente de Certificación para la emisión, suspensión, revocación y renovación de Certificados de Firma Electrónica, garantizando la prestación permanente, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información.



CLÁUSULA CUARTA: NIVELES DE FIRMA. –

El nivel del certificado que se emite es el de certificado de firma electrónica que servirá para todo propósito dentro de sus límites de uso, según se describe en la Declaración de Prácticas de Certificación y en las Políticas de Certificados.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL SERVICIO.-

5.1. Emisión de Certificados de firma electrónica en línea. - La emisión de Certificados de firma electrónica en formato archivo .p12 será atendido durante las 24 horas ininterrumpidas.

5.2 Validación biométrica de la identidad.- LAZZATE Cia. Ltda. obtiene la validación de identidad del usuario suscriptor mediante biometría de reconocimiento facial utilizando machine learning basado en inteligencia artificial, además de otros sistemas tecnológicos que aseguran este proceso.

5.3. Soporte.- Servicio que presta LAZZATE Cia. Ltda. para la atención al cliente consistente en: soporte digital por chatbot a través de nuestro portal web <https://www.enext.ec>, canales digitales como redes sociales, soporte por correo electrónico; soporte telefónico, o, presencial en las oficinas de LAZZATE Cia. Ltda., sobre preguntas relacionadas con el proceso de suscripción y obtención de firma electrónica.

5.4. Listas de Certificados Revocados - CRL.- La listas estarán publicadas las veinte y cuatro horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, en el portal web <http://www.enext.ec>. Las Listas serán actualizadas en forma permanente por nuestra compañía.

CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS Y FORMA DE PAGO.-

Las tarifas por los servicios de certificación de información son aquellas establecidas por LAZZATE Cia. Ltda. y que se publican actualizadas en la página Web de la Entidad de Certificación de Información de LAZZATE Cia. Ltda.: <https://www.enext.ec>

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a través del Sistema Nacional de Pagos, a la cuenta destinada para el efecto; en efectivo; tarjeta de crédito, o mediante cheque certificado a la orden de LAZZATE Cia. Ltda..

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL SUScriptor.-

7.1. Cumplir en todo momento con las normas y regulaciones emitidas por LAZZATE CIA. LTDA.;

7.2. Registrar información verdadera y actualizada en el formulario de solicitud de Certificado de Firma Electrónica para emisión, recuperación y renovación (nombres, fotos, documentos digitales, videos, direcciones, números telefónicos, etc.);

7.3. Comunicar a LAZZATE CIA. LTDA. cualquier modificación o variación de los datos que se aportaron para obtener el Certificado de Firma Electrónica;

7.4. Verificar, a través de la Lista de Certificados Revocados, el estado de los Certificados de firma electrónica y la validez de las firmas electrónicas emitidas por LAZZATE CIA. LTDA.;

7.5. Proteger y conservar con el mayor de los cuidados el Dispositivo, información y/o claves que se entreguen o emitan en relación con el certificado de Firma Electrónica;

7.6. Solicitar a LAZZATE CIA. LTDA. de forma personal y/o escrita, en caso de olvido de clave, una nueva clave de protección del Certificado de Firma Electrónica;

7.7. Responder por el uso del Certificado de Firma Electrónica y de las consecuencias que se deriven de su utilización; y,

7.8. Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAZZATE CIA. LTDA.-

Son obligaciones de LAZZATE CIA. LTDA.:

- 8.1.- Garantizar la prestación permanente, inmediata, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información bajo los dispositivos, claves y/o información relacionada con el certificado de firma electrónica;
- 8.2.- Mantener sistemas de respaldo de la información relativa a los certificados;
- 8.3.- Proceder de forma inmediata a la suspensión o revocatoria de certificados electrónicos previo mandato del Superintendente de Telecomunicaciones, en los casos que se especifiquen en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Mensajes de Datos;
- 8.4.- Mantener una publicación del estado de los certificados electrónicos emitidos;
- 8.5.- Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y, su Reglamento

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LAZZATE CIA. LTDA.-

LAZZATE CIA. LTDA. será responsable hasta de la culpa leve y responderá por los daños y perjuicios que cause a cualquier persona natural o jurídica, en el ejercicio de su actividad, cuando incumpla las obligaciones que le impone la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos o actúe con negligencia, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Será también responsable por el uso indebido del certificado de firma electrónica acreditado, cuando no haya consignado en dichos certificados, de forma clara, el límite de su uso y el importe de las transacciones válidas que pueda realizar. No será responsabilidad de LAZZATE CIA. LTDA. el eventual daño o perjuicio causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD.-

De conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 30 de la Ley No. 67, LAZZATE CIA. LTDA. cuenta con una garantía de responsabilidad para asegurar a los usuarios el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de producirse algún evento de esta naturaleza, la LAZZATE CIA. LTDA. es responsable hasta por la culpa leve, en este evento, la indemnización será de hasta el 100% de la tarifa (precio) del Certificado de Firma Electrónica emitido y pagado por el Suscriptor.

El procedimiento de ejecución de la Garantía de Responsabilidad, conforme lo previsto en el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se efectuará de la siguiente forma: Cuando el Suscriptor considere que ha existido incumplimiento en la prestación del servicio que le haya ocasionado daños y perjuicios, este podrá presentar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, hasta en el término de 15 días contados desde que se produjo el incumplimiento, una solicitud motivada a fin de que ésta:

- a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley No. 67, ponga en conocimiento de LAZZATE CIA. LTDA. el reclamo formulado y solicite que dentro del término perentorio de 5 días, presente sus descargos o en su defecto reconozca el incumplimiento; y,
- b) Vencido el término señalado en el numeral anterior, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con o sin la presentación de los descargos respectivos por parte de LAZZATE CIA. LTDA., dentro del término de cinco días, resolverá sobre la procedencia del reclamo formulado por el Suscriptor, el que de ser estimado total o parcialmente dará lugar a que disponga a la compañía aseguradora la ejecución parcial de la garantía de responsabilidad civil por el monto de los daños y perjuicios causados, los que no podrán reconocerse por un valor superior al establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

LAZZATE CIA. LTDA. no será responsable por:

- 11.1. Daños y perjuicios cuando El Suscriptor exceda los límites de uso indicados en el Certificado de Firma Electrónica y en el presente contrato;
- 11.2. Ninguna obligación, texto y/o en general de todo o parte del contenido de los mensajes de datos vinculados con el certificado que se emita en base a este contrato; tampoco siendo



responsable de las consecuencias que se generen por todo o parte del contenido de los señalados mensajes de datos; y,

11.3. Las interrupciones o demoras en el servicio, ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito u otras circunstancias que no sean imputables a LAZZATE CIA. LTDA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN.-

Se suspenderán los Certificados de Firma Electrónica en los siguientes casos:

12.1. Por disposición del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

12.2. Si LAZZATE CIA. LTDA. comprueba falsedad en los datos consignados por el Suscriptor del certificado; o,

12.3. Por incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, en especial la que hace relación al pago de la retribución de LAZZATE CIA. LTDA.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: REVOCACIÓN.-

La revocación de los Certificados de Firma Electrónica se realizará según los procedimientos descritos en Declaración de Prácticas de Certificación y en las Políticas de Certificados.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN.-

LAZZATE CIA. LTDA. garantiza la protección de los datos personales obtenidos en función de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TERMINACIÓN.-

Serán causales de terminación del contrato de prestación de servicios de Certificación de Información las siguientes:

15.1. La terminación del plazo de vigencia del certificado de firma electrónica; antelación, la cual deberá ser

comunicada por escrito a la dirección informada por cada una de las partes en la Cláusula Vigésimo Primera de este instrumento legal;

15.3. Fallecimiento o incapacidad del Suscriptor;

15.4. Por causa judicialmente declarada; y,

15.5. Por revocación del Certificado de firma electrónica

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECOMENDACIONES.-

Por seguridad el Suscriptor debe tener en cuenta estas recomendaciones:

16.1. El Certificado de firma electrónica es personal e intransferible;

16.2. No debe permitir el uso del certificado a ningún tercero;

16.3. Debe memorizar el PASSWORD o Clave;

16.4. No debe permitir que otras personas conozcan el PASSWORD o Clave; y,

16.5. Si olvida o pierde el control de su PASSWORD o Clave, solicite inmediatamente a LAZZATE CIA. LTDA. la revocación del certificado.

IMPORTANTE: NO OLVIDE SU PASSWORD o Clave, LAZZATE CIA. LTDA. no almacena ni asigna el PASSWORD o Clave, por tanto su olvido implica la revocación del certificado de firma electrónica asociado y la emisión de un nuevo certificado de firma electrónica cuyos cargos serán de cuenta de el Suscriptor.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA.-



El Certificado de Firma Electrónica y por ende este contrato tendrá la misma vigencia que el certificado de firma electrónica elegido por el usuario en el formulario de solicitud de acuerdo al nombramiento o por defecto dos años, hasta un máximo de seis años contados a partir de la fecha de emisión del mismo, y podrá ser renovado previa solicitud de su titular y el respectivo pago por dicha renovación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN.-

Las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de la interpretación o ejecución de este contrato serán resueltas mediante arbitraje administrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- AUTORIZACIÓN.-

El Suscriptor autoriza a LAZZATE CIA. LTDA. a:

- 19.1. Conservar y hacer uso de toda la documentación o demás información que se le ha entregado con la solicitud o que le entregue en el futuro, independientemente de la aceptación o rechazo de la misma. En especial la solicitud que ha presentado el Suscriptor y los documentos anexos a esta.
- 19.2. Verificar toda la información entregada a través de los medios que se estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN.-

El Suscriptor, por el presente instrumento, declara que recibe un certificado de firma electrónica y/o un dispositivo token para su almacenamiento o software para su utilización, a su entera satisfacción, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones previstas en el presente contrato y a cuidar este hardware y/o software con sumo cuidado.

El Suscriptor declara, además, haber recibido toda la información necesaria sobre los certificados que expide LAZZATE CIA. LTDA., su nivel de confiabilidad, los límites de responsabilidad, y las obligaciones que asume como Suscriptor del servicio de certificación de información. Así también, manifiesta que conoce y ha leído las Declaraciones de Prácticas de Certificación y demás normas emitidas por la LAZZATE CIA. LTDA., que se encuentran disponibles en la página web <https://www.enext.ec> Entidad de Certificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-

Para efecto de notificaciones, el suscriptor será notificado de acuerdo a la información que nos proporcione en el formulario de solicitud.

Fecha de emisión 13-01-2023